

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 28 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se recibe memorial que da cuenta del fallecimiento del apoderado principal reconocido de los solicitantes, razón por la que se manifiesta por la abogada escritora que asumirá la defensa de ese sector del proceso acorde al poder conferido y allegado con la presentación de la demanda. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1521

Cali, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00046-00
SUCESIÓN**

Atendiendo a los documentos que anteceden e informado el fallecimiento del abogado WILDEMAN MURIEL PENILLA quien fuera reconocido y fungiera como apoderado principal del extremo solicitante y, teniendo en cuenta que en el mandato a él conferido, también se le otorgo poder a la togada SONIA ROCÍO SÁNCHEZ VINASCO, quien manifiesta, que frente a las actuales circunstancias, asumirá la representación de ese sector del proceso, se hace procedente por economía procesal, reconocerle personería para actuar y así dar continuación a la actuación.

De otra parte, revisado el expediente y surtido como se encuentra el respectivo emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante, así se declarará y, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del Art. 501 del C. G. del P., se procederá a dar continuación a la actuación, señalando fecha y hora para la diligencia de inventarios y avaluos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SONIA ROCÍO SÁNCHEZ VINASCO portadora de la C.C. 31.911.502 y la T.P. No. 200.054 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

2. TENER por surtido para todos los fines legales pertinentes el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante AURA MARINA ESPINOZA DE ALBÁN, publicado en la página de registro de emplazados de la Rama Judicial.

3. DAR cumplimiento a lo establecido en el Art. 501 del C. G. del P., en consecuencia, se **SEÑALA la hora de las 1.30 de la tarde del día DOS (02) del mes de NOVIEMBRE del año 2021.** para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con la norma citada.

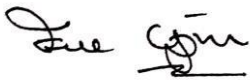
Se advierte a las partes, que los inventarios **deberán ser presentados previamente** a la celebración de la audiencia, en escrito adjunto en **archivo PDF**, remitiendo el mismo a la contraparte y al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntando todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el Art. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el 1821 del CC.

4. PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se realizara de manera virtual, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo primero del artículo 107 del C. G. del P., en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. CONMINAR a los apoderados a dar cumplimiento al inciso del numeral 3º del presente auto, **5 días antes de la fecha señalada** y a aportar los escritos de inventarios y avalúos en archivo PDF en lo posible en **un solo archivo** o la cantidad menos posible de los mismos.

6. CITAR a los apoderados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **156**

HOY: **Septiembre 30 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR